

la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964; que deseen acogerse al régimen de acción concertada, deberán solicitarlo del Ministerio de Industria dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las peticiones de concierto se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964.

Tercero.—Para la calificación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Será condición indispensable, tanto para las concentraciones de Empresas como para las nuevas industrias que se monten o ampliaciones de las existentes, el cumplimiento de las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Decreto 2072/1968, de 27 de julio.

b) Serán considerados como factores preferentes los siguientes:

1.º Las concentraciones de Empresas con destrucción de los elementos de producción que no se concentren, que no supongan reducción de plantilla del personal que forma parte de las Empresas agrupadas.

2.º Programas de promoción y mejoras sociales, incluidos sistemas de retribución congruentes con los incrementos de productividad que se obtengan; participación de los trabajadores

en el capital de la Empresa y acceso de los mismos a los puestos de mando y dirección mediante un adecuado sistema de formación profesional.

3.º Exportación de un 40 por 100 de la producción de calzado de cuero en serie o de un 30 por 100 de manufacturas de cuero.

4.º Las fusiones o asociaciones de Empresas o la creación de servicios comunes, especialmente de carácter comercial.

Cuarto.—Los créditos oficiales que puedan ser concedidos con amparo de la acción concertada de este sector no podrán ser aplicados para la adquisición de maquinaria y equipo industrial de fabricación extranjera y deberán solicitarse, en todo caso, por las Empresas beneficiarias en el plazo de dos meses, contados desde la suscripción del acta de concierto. El transcurso del anterior plazo sin haber efectuado la solicitud de crédito dará lugar a la pérdida del beneficio concedido por entenderse que la Empresa ha renunciado a él.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de septiembre de 1970 por la que se confirma al Capitán de Artillería, E.A., don Rafael Carvalho de Cora y Romero en el cargo que se menciona.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Artillería, E.A., don Rafael Carvalho de Cora y Romero,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cese del Agente don Gumersindo Díez Rodríguez en la Policía Territorial que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Agente don Gumersindo Díez Rodríguez.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 30 de septiembre en curso cause baja en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se nombra y destina a los aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, por el turno libre, que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la disposición transitoria quinta de la Ley 11/1968, de 18 de marzo, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en concordancia con el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, por el turno libre, con el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan, a los siguientes aspirantes comprendidos en la propuesta elevada por los Tribunales calificadoros de las oposiciones aprobada por Orden de 21 de julio de 1969, destinándose a prestar sus servicios a las Audiencias que se indican:

Numero	Nombre y apellidos	Audiencia
18	Don Luis Ortigosa Perochena	Barcelona.
19	Don Tomás Rubio Maestro	Bilbao.
20	Doña María Remedios Bañuls Torres RCSB	Bilbao.

Los aspirantes indicados habrán de tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Orihuela don Ricardo Rovira Sotres por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1935; Or-